

Para el cumplimiento de todas sus misiones más las nuevas encomendadas, el Cuerpo ha tenido que extraer efectivos de su masa principal, es decir, del medio rural, lo que acarrea un deterioro constante y progresivo de la eficacia del sistema operativo en dicho medio.

Todo ello haría necesario un aumento de los efectivos del Cuerpo para no restarle eficacia. No obstante, y al objeto de no incrementar, en lo posible, el gasto presupuestario, este problema puede solucionarse, no con el aumento de la plantilla general del Cuerpo, sino mediante un sistema de voluntariado militar especial en el que podrían integrarse los jóvenes españoles por el período que se determine.

Para ello, se hace necesario la utilización, dentro del marco de la Ley cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho, General del Servicio Militar, del voluntario especial en el Cuerpo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el presente Real Decreto se crea el voluntariado especial para la prestación del Servicio Militar en el Cuerpo de la Guardia Civil, con la denominación de Guardia Civil Auxiliar.

Artículo segundo.—Su ingreso y permanencia estarán regulados por Auxiliares, cuya continuación en el mismo resulte inconveniente o pernicioso por su mala conducta o falta de aplicación, quedando en la situación militar que le corresponda, siéndoles de abono, en todo caso, el tiempo servido a efectos del Servicio Militar.

Artículo tercero.—Se faculta a los Ministros de Defensa e Interior para que, cada uno, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen y apliquen el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATÍAS RODRÍGUEZ INCIARTE

5774

REAL DECRETO 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a la Diputación General de Aragón.

El Real Decreto-ley ocho mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para Aragón, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón. En este sentido, la Diputación General de Aragón recibió competencias en materia de agricultura por los Reales Decretos: doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y dos mil novecientos diecisiete mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre, y en concreto, entre otras, sobre extensión y capacitación agrarias y sanidad vegetal.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos, sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de trasposos con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, creada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los trasposos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, ha adoptado el oportuno Acuerdo de trasposos en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo, c), y doce del Real Decreto-ley ocho mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, previa aceptación de la Diputación General de Aragón, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por los que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los Servicios e Instituciones y medios personales, presupuestarios y patrimoniales que deben ser objeto de trasposos a la Diputación General de Aragón en materia de capacitación y extensión agraria, sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario y desarrollo ganadero, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y que se transcriben como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan trasposados al Ente Preautonómico de Aragón las competencias y funciones, así como los Servicios e Instituciones que se relacionan en los referidos Acuerdos de la Comisión Mixta, en los términos y en las condiciones allí especificados y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los Acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

Artículo tercero.—Estos trasposos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Aragón por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido; por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia, por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exija la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Diputación. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios trasposados, así como la resolución de los expedientes de tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes Acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

Sexta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos tercero, cuarto, quinto y décimo del Real Decreto doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y del primero del Real Decreto dos mil novecientos diecisiete/mil novecientos setenta y nueve, de siete de diciembre.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de competencias y funciones de los servicios de extensión y capacitación agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, en particular en lo referente a la programación general de la enseñanza y a la inspección y homologación del sistema educativo.

El Decreto 837/1972, de 23 de marzo, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta misión.

Asimismo, el Decreto 2884/1971, de 5 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza; la preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación, así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de Centros de Capacitación Profesional Agraria, de acuerdo con las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias, actualmente atribuidas a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

En materia de Extensión Agraria:

a) La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.

b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores, promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

c) El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que, elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos, sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

e) La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

f) La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.

g) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los Entes Preautonómicos, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B.3.c de este Acuerdo.

En materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores:

a) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

b) La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación, a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

c) El Ente Preautonómico podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agrarias, por medio del establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.

b) El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales de carácter agrario.

c) El ejercicio de la alta inspección, en los términos que legalmente se determine.

d) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agrarias que, por su especialidad o naturaleza, tengan ámbito nacional.

e) La aprobación, coordinación y evaluación de los programas a que se refiere el apartado c) del punto 1, así como la tramitación de los fondos destinados a ayudas económicas y, en su caso, la asignación de recursos presupuestarios relativos a dichos programas.

f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrollen los Entes Territoriales.

g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) Formalización de conciertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraria que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos, se desarrollarán coordinadamente, con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, los Entes Preautonómicos proporcionarán la información necesaria.

b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora, creada por Real Decreto 1843/1980, de 24 de julio, sin perjuicio de que su realización corresponda a los Entes Preautonómicos o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La creación, transformación o supresión de Centros de Capacitación de Agricultores será realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante la planificación de las inversiones, teniendo en cuenta las propuestas de los diferentes Entes Territoriales.

e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias serán realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Entes Territoriales.

f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1988 y los Reales Decretos 1207/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cada Ente Preautonómico en el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de los presentes Acuerdos, y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente Acuerdo, corresponden a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a los Entes Preautonómicos que lo requieran los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria, salvo aquellos a que se hace referencia en el punto B.2.d, los Centros Regionales, las Agencias Provinciales y Comarcas del Servicio de Extensión Agraria, ubicado en su ámbito territorial con los medios personales, materiales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

Los Centros Regionales del Servicio de Extensión Agraria que en la actualidad están prestando apoyo a las Agencias ubicadas en otro Ente Territorial seguirán prestando, en tanto dicho Ente no cree uno propio o renuncie a dicho apoyo. En las regiones donde no existe Centro Regional podrá crearse de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias, tanto del Estado como del Ente.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones, y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de sanidad vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campaña para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

h) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

i) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y material fitosanitario.

l) Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo asimismo información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por el Ente Territorial y, en su defecto, por la Administración del Estado.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional, delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, oídos los Entes Territoriales afectados.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación se encuentran libres de agentes perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a los Entes Territoriales de las incidencias que se produzcan.

k) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados, tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.

l) Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.

m) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de los Entes Territoriales afectados, estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de los Entes Territoriales la información precisa para su evaluación.

b) Los Entes Preautonómicos informarán a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en sus respectivos ámbitos territoriales.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga que afecte a más de un Ente Territorial o sobrepase las posibilidades de actuación de alguno o varios de ellos, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para los Entes Territoriales.

e) A través del órgano colegiado citado, los Entes Territoriales participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por el Ente Preautonómico dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado, o bien por decisión de esta última.

En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, y en el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasa a los Entes Preautonómicos la parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, ubicadas en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos Autónomos correspondientes, con-

forme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda, se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA :

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó efectuar transferencias, en una primera fase, a los Entes Preautonómicos en materia de reforma y desarrollo agrario.

A) La determinación de dichas transferencias se basa en que a los Entes Preautonómicos corresponde gestionar y administrar las funciones y servicios que les transfiere la Administración del Estado, pero tiene en cuenta las competencias que podrán asumir en su día las Comunidades Autónomas, con arreglo a lo establecido al efecto en la Constitución.

B) Distribución de funciones y competencias.

A los Entes Preautonómicos se transfieren, dentro del campo de las que corresponden al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias que a continuación se indican, que consisten fundamentalmente, en esta primera fase, en la toma de decisiones y fijación de criterios para determinar las actuaciones a realizar por el IRYDA y la programación de las inversiones correspondientes, siendo por ello reducidos los medios personales y materiales precisos y que se traspasan. En la segunda fase, que está previsto llevar a cabo en un plazo máximo de un año, se completarán las transferencias, en particular en lo referente a funciones de ejecución y se efectuará el traspaso de los medios personales y materiales precisos para el eficaz ejercicio de las competencias asumidas por cada Ente Territorial, ya sea en régimen de preautonomía, ya, en su caso, de Comunidad Autónoma.

1. Elección de zonas de actuación.

1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios para la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes ministeriales.

1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Ente Territorial.

2. Asignaciones presupuestarias.

Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio y aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyen.

3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales.

3.1. Proponer, señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas deberán ser previamente aprobadas por los Entes Territoriales.

3.2. Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias.

4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliares en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas.

Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Ente Territorial.

6. Actuaciones de carácter general.

6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

6.3. El Instituto proporcionará información técnica o económica en materia de reforma y desarrollo agrario y especialmente sobre la evaluación de sus actuaciones.

7. Coordinación de actuaciones.

7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta de trabajo paritaria Ente Territorial-IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo, en todo caso, de una reunión trimestral.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Inspectores Regionales del IRYDA tendrán una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes Provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo, con arreglo, por lo que se refiere a las materias de competencia de los Entes Preautonómicos, a las directrices o criterios que señalen dichas Consejerías, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

7.3. En todo caso, el Ente Territorial y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquél como la actuación del Organismo.

Cuando convenga que, en esta fase de transferencias, los funcionarios que se traspan sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto, a fin de evitar soluciones de continuidad y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realizan tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

7.4. El Ente Territorial formará parte de la Junta Coordinadora u Órgano análogo, que se creará con el fin de coordinar a nivel nacional los programas de las distintas unidades territoriales en materia de reforma y desarrollo agrario.

C) Servicios e Instituciones que se traspan.

Ninguno.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspan.

Ninguno.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspan.

El personal que pasa a depender del Ente Preautonómico en las condiciones señaladas en la legislación vigente se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspan.

Ninguna.

G) Créditos presupuestarios que se traspan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspan se recogen en la relación adjunta número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

HD Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de desarrollo ganadero, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la estadística para fines estatales.

Los Decretos-ley 14/1969 y 8/1975 autorizan los dos Convenios establecidos por España con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en 17 de julio de 1969 y 18 de julio de 1975, que atribuyen a la Agencia de Desarrollo Ganadero competencias de selección y supervisión de créditos de desarrollo, así como la asistencia técnica a los ganaderos participantes en sus programas, dirigidos al incremento productivo de ganado extensivo de producción nacional, reducción de importaciones y elevación de las rentas agrarias de las áreas afectadas.

El Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes extienden a la totalidad del territorio nacional las competencias y actuación de la Agencia en materia de desarrollo ganadero y gestión de créditos supervisados, estableciendo asimismo el Real Decreto 464/1979, de 2 de febrero, y disposiciones concordantes, la concesión de crédito oficial y otros estímulos y ayudas a los titulares de explotaciones que se acojan a los proyectos que realice la Agencia de Desarrollo Ganadero.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Agencia de Desarrollo Ganadero se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

- a) La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.
- b) Las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ganadero ante las Entidades de Crédito pertinentes.
- c) La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.
- d) La supervisión del empleo de los préstamos concedidos a los empresarios ganaderos, de la distribución según sus distintos fines y de su calendario.
- e) La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las Empresas acogidas.
- f) La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito establecidas por la Agencia de Desarrollo Ganadero con Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Diputaciones u otras Entidades, previa formalización de los oportunos convenios entre éstas y los Entes Preautonómicos.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

- a) La orientación productiva, control y coordinación de los créditos oficiales supervisados que se concedan para planes de desarrollo ganadero.
- b) La gestión de los fondos oficiales destinados o que puedan destinarse a créditos y subvenciones a los proyectos de desarrollo ganadero y asignación de recursos presupuestarios al efecto.
- c) Las relaciones internacionales en materia de desarrollo ganadero que le asignan los Convenios establecidos con el Banco Mundial y otras que puedan establecerse. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional, cuando sean requeridos para ello.
- d) La estadística y evaluación general de las acciones de desarrollo ganadero realizadas en base a créditos supervisados.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del

Materia o competencia	Disposición afectada
Extensión y capacitación agraria.	Decreto 837/1972, de 23 de marzo. Artículo 15 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad vegetal.	Artículo 5 del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre. Artículos 2, apartado a) y 8, apartado 2 del Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias.
Desarrollo ganadero.	Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio, Real Decreto 418/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes.

Escuela de Capacitación Agraria.	Jaca	1.811.750	1.811.750	Donación al Estado por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Teruel. Afectada al Mº de Agricultura el 15-10-1969.	5.000 pías según acuerdo del Pleno quinquenio Agrario con fecha 30-11-1970 para su afectación al Mº de Agricultura.
" " "	"	85.050	85.050	Donación al Estado por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Teruel. Afectada al Mº de Agricultura el 15-10-1969.	5.000 pías según acuerdo del Pleno quinquenio Agrario con fecha 30-11-1970 para su afectación al Mº de Agricultura.
Escuela de Capacitación Agraria.	TERUEL	2.775.330	2.775.330	Donación al Estado por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Teruel. Afectada al Mº de Agricultura el 15-10-1969.	5.000 pías según acuerdo del Pleno quinquenio Agrario con fecha 30-11-1970 para su afectación al Mº de Agricultura.
" " "	Teruel	85.050	85.050	Donación al Estado por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Teruel. Afectada al Mº de Agricultura el 15-10-1969.	5.000 pías según acuerdo del Pleno quinquenio Agrario con fecha 30-11-1970 para su afectación al Mº de Agricultura.
Escuela de Capacitación Agraria y Centro Regional del Servicio de Extensión Agraria.	PROVINCIA DE ZARAGOZA	50.000	50.000	Propiedad del Estado. Afectada al Mº de Agricultura el 31-8-1967.	5.000 pías según acuerdo del Pleno quinquenio Agrario con fecha 30-11-1970 para su afectación al Mº de Agricultura.
" " "	Novares	447.750	447.750	Propiedad del Estado. Afectada al Mº de Agricultura el 31-8-1967.	5.000 pías según acuerdo del Pleno quinquenio Agrario con fecha 30-11-1970 para su afectación al Mº de Agricultura.
" " "	"	85.050	85.050	Propiedad del Estado. Afectada al Mº de Agricultura el 31-8-1967.	5.000 pías según acuerdo del Pleno quinquenio Agrario con fecha 30-11-1970 para su afectación al Mº de Agricultura.
" " "	"	447.750	447.750	Propiedad del Estado. Afectada al Mº de Agricultura el 31-8-1967.	5.000 pías según acuerdo del Pleno quinquenio Agrario con fecha 30-11-1970 para su afectación al Mº de Agricultura.

RELACION No. 1					DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIA	
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO INSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE TRANSPASAN A LA DEPUTACION GENERAL DE ARAGON.						
1. <u>INDICADORES</u>	Nombre y uso	Localidad y dirección.	Situación jurídica	Superficie en m ² . Cedido	Compart.	Observaciones
	Escuela de Capacitación Agraria.	PROVINCIA DE HUESCA. Huesca.	Cesión en uso.	506.013	-	Donación en uso al Estado por la Cámara Oficial Sindical Agraria y Diputación Provincial de Huesca por tiempo ilimitado en tanto en cuanto se le desarrollen necesidades de Capacitación Agraria, según convenio suscrito el 11 de julio de 1967 entre el Director General de Capacitación Agraria (Mr. Aguilera) y los representantes de los organismos provinciales citados.
	Escuela de Capacitación Agraria.	Jaca	Afectación	49.000	-	Propiedad del Estado procedente de la adquisición al Avueta

A. Comarca	Ejea de los Caballeros Furnado el Católico, 12	Arrendamiento	Arrendamiento	Arrendamiento
A. Comarca	Sos del Rey Católico Capitán Sánchez Blázquez s/n.	Enajén	Enajén	Enajén
A. Comarca	Tarazona Pl. Calvo Sotelo nº 3	Arrendamiento	Arrendamiento	Arrendamiento
A. Comarca	Torres C/ Ramón y Cajal, 20	Arrendamiento	Arrendamiento	Arrendamiento
A. Comarca	Zaragoza 3. Viento de Padri, 36	Arrendamiento	Arrendamiento	Arrendamiento
A. Comarca	Zuera o/ Mayor nº 16	Arrendamiento	Arrendamiento	Arrendamiento
A. Provincia	Zaragoza o/ Vázquez de Mella nº 10. 1ª derecha	Arrendamiento	Arrendamiento	Arrendamiento

A. Comarcal	Illueco	Cosidn	Ayuntamiento
A. Comarcal	La Alcañia de Da Co- piza, España nº 1	Cosidn	Ayuntamiento
A. Comarcal	Pina de Ebro C/ Ramón y Cajal, 26	Cosidn	Ayuntamiento
A. Comarcal	Sadoba Urutzi Castejón, 27	Cosidn	Ayuntamiento
A. Comarcal	Sos del Rey Católico Piaza José Antonio S/n	Cosidn	Ayuntamiento
A. Comarcal	Alagón C/ Dr. Artañ nº 6	Atendamiento	Ayuntamiento
A. Comarcal	Azize Piaza del Mortal s/n Ctra. Madrid s/n C/ Convento s/n	Cosidn Atend., (carajo) (TECH)	Ayuntamiento
A. Comarcal	Borja Piaza. Sto. Domingo s/n Avda. Cervantes, 9	Cosidn Atendamiento	Ayuntamiento
A. Comarcal	Caspa Piaza Sto. Domingo 2	Atendamiento Cosidn (plantol)	Ayuntamiento
A. Comarcal	Daroca Avda. Madrid, nº 5	Atendamiento	Ayuntamiento

[illegible]

ANEXO 1.1.1

INVENTARIO DETALLADO DE OBRAS, DECRETOS Y COMANDANTES DEL ESTADO
ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (2 INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIEREN
A LA DELEGACION GENERAL DE ARAGON

2.- MATERIAL Y EQUIPO

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
Y CAPACITACION AGRIARIAS

Vehiculos/automoviles

Relación complementaria de vehiculos, con indicación de la marca,
modelo, matrícula y año de adquisición

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.A.M.	Año de adquisición
Escuela de Buesca	Citroën 2 C.V. Furgoneta	5-456	1978
" "	D.A.W. Furgo	24-739	1970
" "	Land Rover	37.911	1974
" "	Citroën 2 C.V. Berlina	39.477	1973
Jaca	" "	39.476	1973
" "	Land Rover	37.003	1972
" "	" "	37.668	1974
" "	Mercedes Furgo	39.465	1973
" "	" "	39.469	1971
" "	Land Rover	37.667	1974
" "	Citroën 2 C.V. Berlina	5-451	1978
" "	" "	24.712	1970
" "	" "	5-458	1978
" "	D.A.W. Furgo	24-728	1970
" "	Land Rover	8-450	1970
" "	Citroën 2 C.V. Berlina	37.901	1974
" "	" "	8-567	1976
C. Rg. de Moyera	Renault 6 Berlina	24.772	1970
" "	Mercedes Furgo	23.122	1971
" "	" "	21.158	1967
Az. Cn. Alcañiz	Citroën 2 C.V. Berlina	39.478	1973

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.A.M.	Año de adquisición
Ag. Co. Sadaba	Citroën 2 C.V. Berlina	38.635	1971
" Illusca	Land Rover	38.094	1970
" Spila	Citroën 2 C.V. Berlina	24.355	1970
Bco. de Movera	"	39.406	1972
"	"	8.000	1975
C. Rg.	" Pta. Berlina	21.519	1965
"	"	23.550	1968
"	"	23.644	1968
"	"	24.488	1970
"	"	37.933	1974
"	"	21.889	1968
"	"	8.062	1976
"	Sinca 1.200	37.511	1973
"	"	37.514	1973
"	Renault 4-L Berlina	6.085-F	1979
"	"	6.086-F	1979
Vehículos motocicletas			
Bco. de Movera	Opel	20.816	1964
"	"	21.627	1964
"	Buison	20.814	1966
"	"	20.579	1964
"	"	20.315	1966
"	Ternel	20.973	1964
"	John	20.974	1964
C. Rg. Movera	"	21.613	1966
"	"	21.265	1965
Ag. Co. Suera	Vespa	6.711	1979
"	Opel	21.585	1966
"	Borja	21.638	1966
"	Tarasona	20.575	1964
"	Belchite	7.244	1966
"	Borosa	7.702	1961
"	La Alameda D. O.	20.577	1964
"	Quinto de Ebro	21.606	1966
"	Frage	21.583	1966
"	"	7.222	1960
"	Alcañia	21.577	1968
"	Rijar	21.586	1966

(12)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CAPACITACION AGRIAS.		RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA DIRECCION GENERAL DE AGRIAS.	
2.2. PUESTOS DE TRABAJO VAGANTES QUE SE TRANSFIEREN - (Personal Laboral)		2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.	
A) CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL.		A) CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL.	
Localidad y Servicio.	Puesto de trabajo, Cuerpo o Escala.	Básicos.	Complementarias. TOTAL ANUAL.
MOVESA (Zaragoza)	Cocheiro	504.490	82.032
HUESCA	Apud. Ocoina	489.160	79.548
2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.		2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.	
A) CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL.		A) CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL.	
Apellidos y nombre que se asienta.	Puesto de trabajo.	Básicos.	Complementarias. TOTAL ANUAL.
Localidad: B.O.A. TERUEL	Prof. Educ. Física	79.574	79.574
MONSIEU PLANGO, Pedro	Prof. Educ. Física	79.574	79.574
Localidad: B.O.A. HUESCA	Ing. Ed. Agrío.	570.094	189.576
ARNAL AVANES, Pedro	Ing. Ed. Agrío.	570.094	189.576
CASANOVA ARTEL, Miguel	"	570.094	189.576
FRANCIS SOPENA, Me. Garzon	"	570.094	189.576
LACASA DUIL, Juan José	Prof. Moral	67.312	67.312
OLIVEROS ABADIA, Bonito	"	67.312	67.312
JOVER OCHOA, Sergio	Jefe Internado	285.026	211.368
	Prof. Aux.	496.394	496.394

(13)

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.A.M.	Año de adquisición
Ag. Co. Minisda	Citroën 2 C.V. Berlina	8.037	1975
" Montalbán	"	4.042-F	1979
" Alfabra	"	23.528	1968
" Mts de las Matas	"	4.024-F	1979
"	"	8.095	1975
" Aliaga	Land Rover	23.529	1968
" Montal del G.	Citroën 2 C.V. Berlina	38.096	1970
"	"	24.676	1970
"	" Pta. Berlina	37.471	1973
" Ternel	"	22.496	1966
"	"	24.678	1970
Bco. de	"	37.472	1973
"	" Pta. Berlina	6.041	1975
"	"	21.108	1965
Ag. Pr. Zaragoza (VII)	Renault 4-L Berlina	9.437	1974
" (MIXTA)	"	9.908	1975
"	Citroën 2 C.V.	39.066	1972
"	"	8.819	1976
"	"	21.643	1968
" Calatayud	"	39.070	1972
"	"	8.039	1975
"	"	21.151	1967
" Ejea Caball.	"	39.410	1972
"	" Pta. Berlina	5.811	1977
"	"	21.530	1965
"	"	39.065	1972
" Corpe	"	21.471	1965
"	"	39.295	1972
"	"	6.151-F	1960
" Borosa	"	21.641	1968
" Borja	"	39.489	1972
"	"	8.097	1976
" Quinto de Ebro	"	21.645	1968
"	"	5.779	1977
" Belchite	"	24.491	1970
" La Alameda D. O.	"	39.061	1972
"	"	24.486	1970
"	"	38.357	1970
" Ariza	"	39.067	1972
"	"	24.487	1970
" Tauste	"	37.470	1973
"	" Pta. Berlina	8.038	1975
"	"	21.064	1964
" Alcañia	"	21.546	1968
" Tarazona	"	24.679	1970
"	"	37.320	1974
"	"	8.754	1976
"	"	39.069	1972
" San Ray Católico	"	6.021-F	1979
" Zaragoza	"	37.386	1975
"	"	39.071	1972
" Corbisa	"	4.814	1977
"	"	8.010	1979
" Pina de Ebro	"	23.531	1968
"	"	8.749	1976
" Atosa	"	21.287	1969
"	"	8.774	1976
"	"	24.677	1970

(11)

RELACION DE 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) DE SE TRANSFIEREN A LA DIRECCION GENERAL DE AGRIAS.

SERVICIO DE REPARACION CENTRAL PLACAS

3. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Compart.	
Alcañia	Huesca/ Pina de Ebro, 10	Arrendamiento	345 m ²		
"	Zaragoza/ Miguel Servet, 9	"	300 m ²		
"	Tarazona/ Carlos III, 34	"	200 m ²		
"	Castellón (Ternel)	"	30 m ²		
Edificio multiple	Huesca	En sub.	22 m ²		Despachos
	Ternel	"	22 m ²		

(13)

2. MATERIAL Y EQUIPO

Vehículos - Renault 4L P.M. 5035-F (Zaragoza)
Renault 4L P.M. 5501 (Huesca)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.				RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.	
2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.					
Apellidos y nombres.	Categoría Profesional.	Básicas.	Complementarias.	RETRIBUCIONES TOTAL ANUAL.	
JACA (Continuación)					
BEJON PEREZ, Ramona	Ayud. Cocina	566.650	79.548	646.198	
BEJON PEREZ, Alberto (1)	Titu.Grado Medio	47.391	-	47.391	
CORONAS LAPUENTE, Dolores	Aux. Internado	431.788	66.696	498.484	
EITO GARCIA, Adela	Gobernanta	584.416	82.032	666.448	
FERNANDEZ MESLID, Verónica	Pastor	504.490	82.032	586.522	
GONZALEZ MOYA, Substantina	Cocinera	504.416	82.032	586.448	
LACASA ARBAHUC, Felix	Oficial 1ª	504.416	82.032	586.448	
MARTINEZ MOYOA, Josefa	Aux. Internado	410.130	66.696	476.826	
ORDUNA PAILAS, Josefina	"	453.446	66.696	520.142	
GALLEGO MOREILLO, Mercedes	Capz.Acti.Docentes	603.330	98.088	701.418	
(1) Trabaja 10 h./sem..					
Localidad E.O.A. MOYERA (Zaragoza)					
ARVAL IMANZO, Pilar	Aux. Internado	453.446	66.696	520.142	
ASENSIO SANZ, Jaime	Tractorista	611.058	82.032	693.090	
ASENSIO SANZ, Pascual	Oficial 1ª	531.132	82.032	613.164	
BERGÉS CIBRES, Matilde	Ayud.Cocina	540.820	79.548	620.368	
GIL BARRA, Luis	Conductor	611.058	82.032	693.090	

(16)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION
Y
CAPACITACION AGRIARIAS.

RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.

Apellidos y nombre. Categoría Profesional.

Básicas. Complementarias. TOTAL ANUAL. RETRIBUCIONES

TERUEL (Continuación)

MARCO VICENTE, Antonio	Oficial 1ª	531.132	82.032	613.164
MATEO DORTES, Luis	Tit. Grado Medio	862.512	126.852	989.364
PEREZ SANZ, Concepción	Cocinera	584.416	82.032	666.448
RICO LAMBERAS, Josefa	Aux. Internado	431.788	66.696	498.484
RICO LAMBERAS, Mª Paz	"	431.788	66.696	498.484
VALENO LOZANO, Mª Antonia	Aux. Administrativo	540.820	79.548	620.368
VELASCO RODRIGUEZ, Javier	T. Grado Medio	862.512	126.852	989.364
VILLANUVA HERRERO, Mercedes	Oficial 1ª	531.132	82.032	613.164
MARTIN IGLESIAS, José Ants	Capat. Act. Docente.	603.330	98.088	701.418
MAYO SANCHEZ, Eloy	"	603.330	98.088	701.418
PEREZ ASENSIO, José	"	603.330	98.088	701.418
Localidad: E.O.A. HUESCA				
EROTO SOLANILLA, Angeles	Aux. Internado	496.762	66.696	563.458
YUSAN GARCIA, Marcelino	Cocinero	611.058	82.032	693.090
CAJUEZ LARREA, Mª Pilar	Gobernanta	611.058	82.032	693.090
COLAVEZ RAMOS, Mercedes	Aux. Internado	431.788	66.696	498.484

(17)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.			RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.		
A) CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL.					
Apellidos y nombre.	Cuadro o Escala al que se asigna.	Puesto de trabajo.	RETRIBUCIONES		
			Básicas.	Complementarias.	TOTAL ANUAL.
Localidad: JACA (Huesca)					
FUENTES ABUS, Joaquín Roque	Perito Montes	Prof. Aux.	285.040	10.188	295.228
B) DISTRIBUCION POR PROVINCIAS DEL NUMERO DE LAS HORAS AUTORIZADAS Y DE SU IMPORTE. CUANTO DE LAS HORAS AUTORIZADAS POR EL PROFESORADO DE LOS CURSOS DE APRENDIZAJE AGRIARIO.					
Provincia.	Número de horas anuales autorizadas.	Importe horas autorizadas.			
HUESCA	1.800	505.000			
ZARAGOZA	2.582	339.150			
TERUEL	610	198.290			
2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.					
Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	RETRIBUCIONES			
		Básicas.	Complementarias.	TOTAL ANUAL.	
Localidad E.O.A. JACA (Huesca)					
BERNARD LOPEZ, Gerardo	Conductor	584.416	82.032	666.448	

(18)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.		RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.			
2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA.					
Apellidos y nombre.	Categoría Profesional.	Básicas.	Complementarias.	RETRIBUCIONES TOTAL ANUAL.	
MOYERA (Continuación)					
GIL BOLANA, Manuel Josefa	Capitas Act. Docente.	635.480	98.088	733.568	
GERONIMO FELLICER, Teresa	Aux. Internado	431.788	66.696	498.484	
LARROSA MILLAN, José	Pastor	531.132	82.032	613.164	
LUCAS LARGOS, Pilar	Aux. Internado	453.446	66.696	520.142	*
LUCAS LARGOS, Mª Pilar	Aux. Administrativo	514.990	79.548	594.538	
MOROS AMADOR, Mª Luisa	Aux. Internado	496.762	66.696	563.458	
VIRIANTEL BORRILLO, Josefa	Gobernanta	611.058	82.032	693.090	
GILVEZ MORENO, Eulogio	Capitas Act. Docente	603.330	98.088	701.418	
PEREZ ANUAL, Domingo	"	603.330	98.088	701.418	
Localidad: E.O.A. TERUEL					
ABRIL MILLA, Mª Pilar	Aux. Internado	431.788	66.696	498.484	
BERNARDOS FUERTES, Mª Angeles	"	453.446	66.696	520.142	
GERMAN VILLALBA, Mª Isabel	"	453.446	66.696	520.142	
DOMINGO PEREZ, Dolores	Cocinera	531.132	82.032	613.164	
GONZALO HERRERO, Anacleto	Aux. Internado	475.104	66.696	541.800	
HERNANDEZ MARCO, Josefa	Oficial 1ª	531.132	82.032	613.164	
LOPEZ SANCHEZ, Alicia	Aux. Internado	475.104	66.696	541.800	

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CAPACITACION Y APARTAS.			RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.		
2.4. RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE.			RETRIBUCIONES		
Apellidos y nombre.	Categoría Profesional	Básicas.	Complementarias.	TOTAL ANUAL.	
QUINTO DE EBRO (Continuación)					
JASO MIRABAI, Paloma	Aux. Intermedio	431.708	66.596	498.484	
Localidad: M.O. ALCAHIZ (Zaragoza)					
SEGURA GUINER, José	Capat. Act. Docentes	698.880	98.088	796.968	

(20)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CAPACITACION Y APARTAS.			RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.		
2.4. RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE.			RETRIBUCIONES		
Apellidos y nombre.	Categoría Profesional	Básicas.	Complementarias.	TOTAL ANUAL.	
QUINTO DE EBRO (Continuación)					
JASO MIRABAI, Paloma	Aux. Intermedio	431.708	66.596	498.484	
Localidad: M.O. ALCAHIZ (Zaragoza)					
SEGURA GUINER, José	Capat. Act. Docentes	698.880	98.088	796.968	

(22)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CAPACITACION Y APARTAS.			RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.		
2.4. RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE.			RETRIBUCIONES		
Apellidos y nombre.	Categoría Profesional	Básicas.	Complementarias.	TOTAL ANUAL.	
HUESCA (Continuación)					
MIRANDA ESCOBAR, M. Carmen	Aux. Administrativo	514.990	79.548	594.538	
MONTEBANO, Ricardo	Consejero-Ordenanza	528.822	70.980	599.802	
MENDO ORLANDO, Germana (1)	Tit. Grado Medio	123.214	-	123.214	
OTIN LAGASA, M. Teresa	Aux. Intermedio	431.788	66.596	498.484	
RODRIGO HERAS, M. Rafaela	"	431.788	66.596	498.484	
SANJES LOPEZ, Pilar	"	431.788	66.596	498.484	
SOLER ELIZABETH, Y. Pascuala	"	431.788	66.596	498.484	
VINULES IZOR, Amparación	"	431.788	66.596	498.484	
LOPEZ LARBE, Ana	Capat. Act. Docentes	603.330	98.088	701.418	
GATIAN RUIZ, José	"	603.330	98.088	701.418	
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION (1) Trabajo 6 horas / semana.					
Localidad: QUINTO DE EBRO (Zaragoza)					
BORDAS PEREZ, José	Ayud. Cocina	489.160	79.548	568.708	
OLIVERA ALBA, Norberto	Aux. Intermedio	431.788	66.596	498.484	
DORADO ALONSO, Josefa	Aux. Administrativo	514.990	79.548	594.538	
ESCUERO DOBLADO, Pilar	Cocinera	531.132	82.032	613.164	

(19)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CAPACITACION Y APARTAS.			RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.		
2.4. RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE.			RETRIBUCIONES		
Apellidos y nombre.	Categoría Profesional	Básicas.	Complementarias.	TOTAL ANUAL.	
HUESCA (Continuación)					
MIRANDA ESCOBAR, M. Carmen	Aux. Administrativo	514.990	79.548	594.538	
MONTEBANO, Ricardo	Consejero-Ordenanza	528.822	70.980	599.802	
MENDO ORLANDO, Germana (1)	Tit. Grado Medio	123.214	-	123.214	
OTIN LAGASA, M. Teresa	Aux. Intermedio	431.788	66.596	498.484	
RODRIGO HERAS, M. Rafaela	"	431.788	66.596	498.484	
SANJES LOPEZ, Pilar	"	431.788	66.596	498.484	
SOLER ELIZABETH, Y. Pascuala	"	431.788	66.596	498.484	
VINULES IZOR, Amparación	"	431.788	66.596	498.484	
LOPEZ LARBE, Ana	Capat. Act. Docentes	603.330	98.088	701.418	
GATIAN RUIZ, José	"	603.330	98.088	701.418	
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION (1) Trabajo 6 horas / semana.					
Localidad: QUINTO DE EBRO (Zaragoza)					
BORDAS PEREZ, José	Ayud. Cocina	489.160	79.548	568.708	
OLIVERA ALBA, Norberto	Aux. Intermedio	431.788	66.596	498.484	
DORADO ALONSO, Josefa	Aux. Administrativo	514.990	79.548	594.538	
ESCUERO DOBLADO, Pilar	Cocinera	531.132	82.032	613.164	

(21)

Orduna Lucena, M. Jesús	Auxiliares	709A001A000571	Activo	Aux. Advo.	319-900	266-556	646-456
Localidad: Sarriena							
Alvarado Trampas, Luis Miguel	Agentes SEA	709A005A000035	Activo	Agente Jefe	770-064	632-592	1.413-456
Palomares Sánchez, Mariano	Agentes SEA	709A005A000133	Activo	Agente Com.	750-400	507-432	1.277-832
Purroy Reguera, M. Julia	Auxiliares	709A005A000018	Activo	Aux. Advo.	319-900	266-556	646-456
Localidad: Tomarite de Alá							
Perrier Casas, Ramón	Agentes SEA	709A005A000509	Activo	Agente Jefe	719-936	632-592	1.352-520
Silvestre Delgado, Manuel	Agentes SEA	709A005A000046	Activo	Agente Com.	681-856	507-432	1.189-200
Miera Cordero, M. Carmen	Auxiliares	709A005A000027	Activo	Aux. Advo.	319-900	266-556	646-456
Localidad: Huesca (Esp.)							
Ferris García, Francisco J.	Ingenieros Sup.	709A001A000100	Activo	Asesor	954-868	978-912	1.911-180
Perrando Bado, José María	Agentes SEA	709A005A000075	Activo	Especialista	641-192	632-592	1.474-384
Lejano Huerga, Pedro M.	Agentes SEA	709A005A000063	Activo	Especialista	611-328	632-592	1.474-384
Cuervo Rodríguez, Domingo	Monitores	709A011A000090	Activo	Jefe Grupo	334-204	438-792	712-996
Cuervo Galvo, Isidoro	Monitores	709A011A000073	Activo	Monitor	334-204	358-176	677-148
José Gallo, Santiago	Monitores	709A011A000260	Activo	Monitor	334-204	358-176	677-148
José Ortega, Gerardo	Monitores	709A011A000286	Activo	Monitor	334-204	358-176	677-148
Larrosa Malli, José María	Monitores	709A011A000155	Activo	Monitor	334-204	358-176	677-148
Pera Miquel, Juan	Monitores	709A011A000299	Activo	Monitor	334-204	358-176	677-148
Rula López, Carlos	Monitores	709A011A000325	Activo	Monitor	334-204	358-176	677-148
Localidad: Jaga (Esp.)							
Gómez Machos, Francisco	Ingenieros Sup.	709A007A000063	Activo	Director Centro	764-760	942-852	1.703-612
Melero Amador, J. Javier	Agentes SEA	709A005A000155	Activo	Especialista	719-936	632-592	1.352-520
Villanueva Villanueva, Pablo	Agentes SEA	709A005A000149	Activo	Especialista	611-328	632-592	1.443-920
Arias Fernández, Félix	Monitores	709A005A000318	Activo	Monitor	318-972	358-176	677-148
Belgado Delgado, Miguel A.	Monitores	709A011A000253	Activo	Monitor	318-972	358-176	677-148

(24)

Localidad: Olla							
Gran Poma, Francisco	Agentes SEA	709A005A000197	Activo	Agente Jefe	719-936	632-592	1.352-520
Gran Poma, Francisco	Agentes SEA	709A005A000167	Activo	Agente Com.	690-472	507-432	1.196-904
Francisco Benito, Estefanía	Agentes E.D.	709A005A000314	Activo	Agente E.D.	538-852	469-248	1.028-100
Villalba Muñoz, M. Asunción	Auxiliares	709A005A000125	Activo	Aux. Advo.	334-204	266-556	600-160
Localidad: Ujier							
Arcegarín Bado, Manuel	Agentes SEA	709A005A000034	Activo	Agente Jefe	872-256	632-592	1.304-048
Barrero Pérez, Juan	Agentes SEA	709A005A000174	Activo	Agente Com.	659-008	507-432	1.165-440
Pérez Rallo, M. Pilar	Auxiliares	709A005A000316	Activo	Aux. Advo.	379-132	266-556	601-680
Localidad: San de las Mulas							
Barrero Solís, Jesús	Agentes SEA	709A005A000176	Activo	Agente Jefe	750-400	632-592	1.352-520
Ries Barberán, Pascual	Agentes SEA	709A005A000125	Activo	Agente Com.	629-472	507-432	1.196-904
Mateo Matas, Consuelo	Auxiliares	709A005A000044	Activo	Aux. Advo.	319-900	266-556	646-456
Localidad: Navalón del Campo							
Muñoz Llorente, David	Agentes SEA	709A005A000147	Activo	Agente Jefe	750-400	632-592	1.352-520
López Vicos, M. Pilar	Agentes E.D.	709A005A000325	Activo	Agente Com.	604-548	469-248	1.071-706
Machos Benito, M. Argelia	Auxiliares	709A005A000147	Activo	Aux. Advo.	334-204	266-556	600-160
Localidad: Navalón							
Gómez García, Consuelo	Agentes SEA	709A005A000138	Activo	Agente Jefe	780-064	632-592	1.413-456
Martín Ortiz, M. Julia	Auxiliares	709A005A000066	Activo	Aux. Advo.	319-900	266-556	646-456
Localidad: Mora de Rubielos							
Borja López, Julia	Agentes SEA	709A005A000135	Activo	Agente Jefe	811-328	632-592	1.443-920
Julia Ben, Victoria	Agentes SEA	709A005A000176	Activo	Agente Com.	609-472	507-432	1.196-904
Vicente Rado, Carmen	Auxiliares	709A005A000388	Activo	Aux. Advo.	319-900	266-556	646-456

(25)

Localidad: Gualba							
Pérez García, Pablo	Agentes SEA	709A005A000101	Activo	Agente Jefe	780-064	632-592	1.413-456
Albalá Ferrer, Antonio	Agentes SEA	709A005A000173	Activo	Agente Com.	681-856	507-432	1.196-904
Sánchez de Vitor, M. Hilario	Auxiliares	709A005A000145	Activo	Aux. Advo.	361-668	266-556	631-224
Localidad: Ormaiztegui							
Laborza Salvo, Leandro	Agentes SEA	709A005A000092	Activo	Agente Jefe	780-064	632-592	1.413-456
Jordan Uribe, Benito	Agentes SEA	709A005A000141	Activo	Agente Com.	681-856	507-432	1.196-904
Salas Vidal, Nieves	Auxiliares	709A005A000106	Activo	Aux. Advo.	349-436	266-556	615-992
Localidad: Huesca							
Pérez Salvo, Manuel	Agentes SEA	709A005A000107	Activo	Agente Jefe	841-792	632-592	1.474-384
Berra Laporta, Alberto	Agentes SEA	709A005A000097	Activo	Agente Com.	611-328	507-432	1.310-760
Bilbao Alario, Carmen	Auxiliares	709A005A000118	Activo	Aux. Advo.	364-668	266-556	631-224
Localidad: Jaca							
Alonso Zazo, Juan	Agentes SEA	709A005A000113	Activo	Agente Jefe	811-328	632-592	1.443-920
Alonso Zazo, Juan	Agentes SEA	709A005A000173	Activo	Agente Com.	719-936	507-432	1.227-368
Miranda Gil, Estela M. T.	Agentes E.D.	709A005A000138	Activo	Agente E.D.	538-852	469-248	1.028-100
González López, M. Victoria	Auxiliares	709A005A000103	Activo	Aux. Advo.	349-436	266-556	615-992
Localidad: Ronces							
Gómez García, Antonio	Agentes SEA	709A005A000125	Activo	Agente Jefe	841-792	632-592	1.474-384
García García, Luis Alberto	Agentes SEA	709A005A000148	Activo	Agente Com.	719-936	507-432	1.227-368
Lozano García, Salvador	Agentes SEA	709A005A000101	Activo	Agente Com.	719-936	507-432	1.227-368
Alonso Ferrer, M. Victoria	Agentes E.D.	709A005A000149	Activo	Agente E.D.	531-700	469-248	1.070-948
Melero Duques, M. Pilar	Auxiliares	709A005A000125	Activo	Aux. Advo.	364-668	266-556	631-224
Localidad: Sabiñanigo							
Boyo Alba, Antonio	Agentes SEA	709A005A000249	Activo	Agente Jefe	841-792	632-592	1.474-384

(23)

Localidad: Alcañiz							
Gil Alcañiz, José C.	Monitores	709A011A000038	Activo	Monitor	318-972	358-176	677-148
Llor Bartolomé, Víctor	Monitores	709A011A000039	Activo	Monitor	318-972	358-176	677-148
Barralón Alcañiz, Ramón	Monitores	709A011A000037	Activo	Monitor	318-972	358-176	677-148
Salud (de la) Uinko, Pedro A. Auxiliares	Activo	709A005A000023	Activo	Jefe Grupo	279-132	330-240	725-672
PROVINCIA DE TOLUCA							
Localidad: Toluca (A.P.)							
Becerra Barrojo, Carlos	Agentes SEA	709A005A000187	Activo	Supervisor	841-792	716-136	1.617-928
Gil-Albornos Clemente, J. E.	Agentes SEA	709A005A000097	Activo	Especialista	780-064	632-592	1.413-456
Lobato Pizarro, Gonzalo V.	Agentes SEA	709A005A000117	Activo	Especialista	750-400	632-592	1.352-520
Lizaso García, Consuelo	Administrativos	709A005A000114	Activo	Aux. Principal	314-204	331-336	655-540
Salas Villalba, Juan M.	Administrativos	Pendientes	Activo	Administrativ.	517-304	231-208	750-992
Localidad: Alcañiz							
Benito García, José	Agentes SEA	709A005A000120	Activo	Agente Jefe	750-400	632-592	1.352-520
Isidro Jolís, José Antonio	Agentes SEA	709A005A000069	Activo	Agente Com.	629-472	507-432	1.196-904
Alcalá Torres, Antonio	Monitores	709A011A000137	Activo	Monitor	318-972	358-176	677-148
Puerto Casas, Pilar	Auxiliares	709A005A000065	Activo	Aux. Advo.	364-668	266-556	631-224
Localidad: Alcañiz							
Valles Cubas, Alfredo	Agentes SEA	709A005A000145	Activo	Agente Jefe	719-936	632-592	1.352-520
Localidad: Alcañiz							
Bella Ramírez, Juan Miguel	Agentes SEA	709A005A000166	Activo	Agente Jefe	719-936	632-592	1.352-520
Becerra Carr, Teresa	Auxiliares	709A005A000055	Activo	Aux. Advo.	319-900	266-556	646-456
Localidad: Calatayud							
Borja García, Angel	Agentes SEA	709A005A000024	Activo	Agente Jefe	811-328	632-592	1.443-920
Lola Martín, M. Isabel	Auxiliares	709A005A000022	Activo	Aux. Advo.	319-900	266-556	646-456

(22)

Urbanos Pardo, Emilio	Agente S2A	703A0057A000110	Activo	Especialista.	872.256	632.592	1.504.848
Wagner Lachner, Esther	Agente S2A	703A0057A000045	Activo	Administrat.	536.284	233.233	769.492
Armando Amato, José	Auxiliar	703A0057A000707	Activo	Agente Grupo	410.364	330.340	740.704
Locatidad: Alajó							
Perez Vargas, Manuel	Agente S2A	703A0057A000514	Activo	Agente Jefe	811.328	632.592	1.443.920
Perez Vargas, Manuel	Agente S2A	703A0057A000825	Activo	Agente Jefe	736.884	507.432	1.244.316
Lopez Martinez, M. Pilar	Agente S2A	703A0057A000051	Activo	Agente Com.	596.452	469.348	1.065.800
Lara Portero, M. Rectoria	Auxiliar	703A0057A000043	Activo	Aux. Adv.	395.132	286.556	681.688
Locatidad: Arica							
Sánchez Sánchez, Beatrice	Agente S2A	703A0057A001181	Activo	Agente Jefe	750.400	632.592	1.382.992
Ubeda del, Vicente	Agente S2A	703A0057A001171	Activo	Agente Jefe	659.472	507.432	1.166.904
Cortés Cano, Romulo	Agente S2A	703A0057A000370	Activo	Agente R.D.	590.852	49.248	1.040.100
Carola Usaco, Antonella	Auxiliar	703A0057A001185	Activo	Aux. Adv.	334.204	66.556	400.760
Locatidad: Atica							
Vega Osado, Celestino	Agente S2A	703A0057A001337	Activo	Agente Jefe	750.400	632.592	1.382.992
Alonso Olivas, José E.	Agente S2A	703A0057A001181	Activo	Agente Com.	659.068	507.432	1.166.500
Rubio Beltrán, Concepción	Agente S2A	703A0057A000675	Activo	Agente R.D.	581.700	469.248	1.050.948
Salvador Duarte, Irene	Auxiliar	703A0057A000359	Activo	Aux. Adv.	395.132	286.556	681.688
Locatidad: Badajoz							
Reverde Rueralan, Ernesto	Agente S2A	703A0057A001138	Activo	Agente Jefe	811.328	632.592	1.443.920
Boyo Barco, José	Agente S2A	703A0057A000419	Activo	Agente Com.	700.336	507.432	1.207.772
Alonso Tiers, M. Luisa	Auxiliar	703A0057A001172	Activo	Aux. Adv.	349.436	286.556	635.992
Locatidad: Baya							
Marta Masfres, José M.	Agente S2A	703A0057A000767	Activo	Agente Jefe	811.328	632.592	1.443.920
Sebastián Fernández, Bernabé	Agente S2A	703A0057A001182	Activo	Agente Com.	699.068	507.432	1.206.500
Alfonso Van, Luis Mariano	Agente S2A	703A0057A001116	Activo	Agente Com.	699.068	507.432	1.206.500

[illegible][illegible]

Gracia Carrasco, M. Isabel	Agentes E.D.	70340051000159	Activo	811,700	549,564	1,311,544
Felisa Araya, Aurora	Auxiliares	70340051000159	Activo	395,132	266,556	661,688
Localidad: Calatayud						
Andrés Enciso, Juan	Agentes E.D.	70340051000137	Activo	780,864	632,592	1,413,456
Leopoldo Pérez, Tomás	Agentes E.D.	70340051000146	Activo	780,864	632,592	1,413,456
Blanco Rodríguez, Basilio	Agentes E.D.	70340051000040	Activo	581,700	594,408	1,176,108
Gracia Ruiz, Margarita	Auxiliares	70340051000039	Activo	364,668	266,556	631,224
Localidad: Urdinola						
Gracia Aguirre, Manuel	Agentes E.D.	70340051000161	Activo	780,864	632,592	1,413,456
Alfonso Barrena, Tomás	Agentes E.D.	70340051000176	Activo	689,472	507,432	1,196,904
Rosario Martín, Blasquez	Auxiliares	70340051000175	Activo	591,100	469,248	1,060,948
Gracia Ruiz, Pedro	Auxiliares	70340051000160	Activo	318,912	326,116	645,028
Sara Platas, M. Carmen	Auxiliares	70340051000360	Activo	319,360	266,556	585,916
Localidad: Ospe						
Blas Blas, Juanito	Agentes E.D.	70340051000164	Activo	811,328	632,592	1,443,920
Blas Aguilera, Víctor	Agentes E.D.	70340051000191	Activo	689,472	507,432	1,196,904
Cañabarro Fontánides, Purificación	Agentes E.D.	70340051000152	Activo	581,700	469,248	1,050,948
Francisco Guiso, M. Teresa	Auxiliares	70340051000369	Activo	395,132	266,556	661,688
Localidad: Durcon						
Esther Sánchez, Andrea	Agentes E.D.	70340051000293	Activo	811,328	632,592	1,443,920
Alfonso Martín, Miguel	Agentes E.D.	70340051000177	Activo	699,000	507,432	1,206,430
Alfonso Aguilera, Rafaela	Auxiliares	70340051000165	Activo	331,264	266,556	597,820
Localidad: Ejeda de los Caballeros						
Chaparro Granados, Carlos	Agentes E.D.	70340051000199	Activo	811,328	632,592	1,443,920
Diego López, Anastasio	Agentes E.D.	70340051000211	Activo	811,328	507,432	1,318,760
Rosendo Benítez, M. Angelina	Agentes E.D.	70340051000363	Activo	590,692	469,248	1,060,940
Enrique López, M. Pilar	Auxiliares	70340051000120	Activo	334,294	266,556	600,750

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A

PERIODO DE TIEMPO CUENTA PLAZAS

2.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: HUESA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N° Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
SANGLISTAN SANZ, Mariano	I.G. propio Organ.	105401140025P	Activo		855,200	481,428	1,336,628
WITTEZ RODRIGUEZ, María	A.A. propio Organ.	105401140025P	Activo		327,096	304,452	631,548

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:.....

(39)

RELACION N° 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A

2.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N° Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
MARTINEZ RODRIGUEZ, Juan	I.G. propio Organ.	105401140025P	Activo		855,200	481,428	1,336,628
MARTINEZ RODRIGUEZ, José A.	I.G. propio Organ.	105401140025P	Activo		855,200	481,428	1,336,628
RAMOS MILLAN, Pascual	I.G. propio Organ.	105401140025P	Activo		659,008	316,452	975,460
CRUZ SOLÍS, M. Teresa	C.G. Administr.	1027011305A	Superm.		821,052	233,208	1,054,260

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:.....

(41)

RELACION N° 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A

2.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TENELE

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N° Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
ZUBIAGA VARELA, Pedro M.	I.G. propio Organ.	105401140025P	Activo		659,008	316,452	975,460
OMEDA PUIG, Antonio	C.G. propio Organ.	105401140025P	Superm.		342,308	266,556	608,864
MARTINEZ RODRIGUEZ, Rosa	A.A. propio Organ.	105401140025P	Activo		327,096	304,452	631,548

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:.....

No se incluye ayuda familiar en ningún caso

(40)

2.1. RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A

Localidad: HUESA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
CONSTRANTE FUENTE, Ricardo	Encargado	594,416	82,032	666,448

No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(42)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE A ARAGON

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
BERNARDO GARCÉS, Antonio	Encargado	777.826	82.032	799.658
CETIS GARCÍA, Tomás Martín		664.342	82.032	746.374

■ No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE A ARAGON

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
VIVO RODRIGUEZ, M. Pilar	Encargada	904.416	82.032	666.448

■ No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(43)

PERSONAL Y PUESTOS QUE SE TRANSFIEREN AL ESTE TERRITORIO DE

ARAGON

PERSONAL

IRYDA

A) Personal Funcionario

Apellidos y nombre	Grupo o Escala	Nº de Registro Personal	Situación Actual	Indice	Categoría	Punto de Trabajo	Nivel
ZARAGOZA							
García López, Federico	Inge. Agr.	T51AG01A0019P	Activo	10	5	Jefe Sección Provin	20
Bellón Bellón, Fernando	Inge. Agr.	T55AG03A0014P	Activo	10	5	Jefe Sección Provin	20
Colón Iglesias, José	Inge. Agr.	A02AG053	Activo	8	3,6	Jefe Negociado	12
Guspar Bailón, M. Teresa	Aux. Administrativo	T55AG02A0012P	Activo	4	1,7	Base	-
Pascual Sobrino, Estanislao	Cond. Mecan.	T54AG03A0019P	Activo	3	1,5	Base	-

VEHICULOS

IRYDA

Localidad: Zaragoza. 1 Renault 4 TL. Matrícula PMH 3113-P

(44)

Este Territorio de ARAGON

(45)

Apellidos y nombre	Retribuciones			TOTAL
	Básicas	Complementarias	Coste Familiar	
ZARAGOZA				
García López, Federico	1.031.520	785.217	4.500	1.021.237
Bellón Bellón, Fernando	1.113.640	785.217	10.500	1.901.557
Colón Iglesias, José	1.093.560	473.396	65.112	1.612.066
Guspar Bailón, M. Teresa	469.928	261.212	-	731.140
Pascual Sobrino, Estanislao	373.908	413.681	42.240	849.829
	4.082.164	2.710.723	122.352	6.923.839

(46)

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO ACORDADOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA ANHEM.

PROYECTO DE LEY

LEY Nº 17.000

LEY Nº 17.000

Apellido y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto trabajo que desempeña	Estructura	
					Básica	Complementaria
TORRES DAKEMENDO, Miguel A.	Ingenieros Superiores	1164000016	Activo	Jefe Sección E.P.	685.260	777.130
DÍAZ GARCÍA, Miguel Julián	Titulares de E.T. de Grado Medio	1164000037	Activo	Jefe Sección Ad. Junta a E.P.	569.000	469.612
LAFUENTE MOREIRA, Antonio	Licenciados Facultad de Veterinaria	1164000018	Activo		655.260	477.506
Total					1.909.520	1.724.248

Explicar: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: 3.

Total de puestos de trabajo por niveles: 2.

(47)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA Y PESCA A LA DIPUTACION GRAL.

ARAGON

Capítulo 2.- Gastos de bienes corrientes y servicios (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.2	-	131	347	457
21.02.2	-	93	-	-
21.03.2	-	-	41.282	-
21.35.2	99	-	2.483	-
21.36.2	348	-	23.181	-
21.37.2	11	-	400	-
Total	458	224	68.703	457

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

(48)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA Y PESCA A LA DIPUTACION GRAL.

ARAGON

Capítulo 1.- Remuneraciones de Personal (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.1	4	2.214	88.668	1.953
21.35.1	304	-	15.043	-
21.36.1	1.917	-	368.004	-
21.37.1	76	-	4.093	-
Total	2.301	2.214	445.768	1.953

NOTA 1: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

NOTA 2: "Antes del 31-12-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Directos e Indirectos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales."

(49)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA Y PESCA A LA DIPUTACION GRAL.

ARAGON

Capítulo VI.- Inversiones Reales (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.6	-	22	1.500	-
21.02.6	-	218	-	-
21.35.6	-	-	13.814	-
21.36.6	-	-	4.200	-
21.37.6	-	-	111	-
Total	-	240	18.324	-

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

(50)

RELACION Nº 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS
EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Capítulo 1.— INGRESOS obtenidos por venta de productos.

C R E D I T O		Miles de pesetas
21-36-112	Venta eventual de productos de las explotaciones	6,050

NOTA: «La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982».

(51)

5775

REAL DECRETO 484/1982, de 5 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 3/1979, de 28 de enero.

El artículo séptimo del Real Decreto-ley de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, sobre protección de la seguridad ciudadana, atribuyó al Gobierno la determinación del alcance y condiciones de las especiales prestaciones que dicho precepto prevé en favor de las personas que resultaren víctimas de delitos cometidos por personas integradas en grupos o bandas organizados y armados.

El presente Real Decreto desarrolla la previsión legal teniendo en cuenta su singularidad dentro del régimen de responsabilidades de la Administración del Estado prescrito en el ordenamiento jurídico y buscando como referencia objetiva para sus consecuencias económicas la homologación del riesgo excepcional que dicha disposición ampara en favor de las personas, con los supuestos similares ya protegidos por la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Son resarcibles por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto, los daños y perjuicios corporales causados como consecuencia o con ocasión de los delitos cometidos por persona o personas integradas en bandas o grupos organizados y armados y sus conexos.

Quedan fuera de la protección establecida por este Real Decreto, los daños y perjuicios producidos en las cosas o bienes, cuyo resarcimiento, en su caso, se regulará por las normas administrativas que les sean aplicables.

Artículo segundo.—Serán titulares del derecho reconocido en el presente Real Decreto:

a) En el caso de muerte, el cónyuge no separado legalmente y los hijos de la víctima que sean menores de edad o que, habiendo alcanzado la mayoría de edad, se hallen legalmente incapacitados o sean notoriamente incapaces para procurar su sustento; a falta de unos y otros, los ascendientes en primer

grado, siempre que en la fecha del fallecimiento vivieran a expensas del causante.

Cuando el cónyuge y los hijos concurrieran como titulares del resarcimiento, se repartirá la misma por mitad entre aquél y éstos.

b) En el caso de lesiones causadas a las personas físicas, la persona o personas que las hubieren padecido.

El otorgamiento de esta prestación no será obstáculo para que se perciban las que puedan corresponder a sus titulares por cualquier otro concepto, dejando a salvo la incompatibilidad y la opción establecidas por el Real Decreto-ley diecinueve/mil novecientos ochenta y uno, de treinta de octubre.

Artículo tercero.—Tanto en el caso de muerte como en el de lesiones corporales, las cantidades que correspondan no podrán ser inferiores en ningún caso a la cuantía de las previstas para supuestos análogos por las normas laborales o las que regulan la Seguridad Social.

El exceso de la cuantía satisfecha sobre lo dispuesto en el párrafo anterior no podrá ser superior a un veinte por ciento, y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias familiares y profesionales de la víctima.

Estas cantidades se satisfarán por una sola vez, capitalizándose, en su caso, a efectos de determinar la cuantía, las que tengan el carácter de periódicas según la legislación laboral y de Seguridad Social.

Artículo cuarto.—A los solos efectos que el presente Real Decreto regula para la determinación del nexo causal de las reparaciones con el supuesto previsto en el artículo tres punto uno del Real Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, se estará a lo que resulte de las actuaciones que se practiquen en el expediente administrativo que se instruya.

No obstante, la resolución que se dicte en vía administrativa podrá ser revisada, de acuerdo con la legislación en vigor, si recayere sentencia en el orden judicial competente para el enjuiciamiento penal de las conductas.

Artículo quinto.—Las solicitudes presentadas al amparo del presente Real Decreto se tramitarán a instancia de parte con arreglo a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y se resolverán por el Ministerio del Interior.

La acción para reclamar prescribe por el transcurso de un año, que se contará a partir del hecho que la motivó. No obstante, en el caso contemplado por el apartado b), del artículo segundo, este plazo no comenzará a contarse hasta que la víctima esté totalmente curada de sus lesiones. En el caso de que falleciese como consecuencia directa de éstas se reabrirá el plazo de un año para solicitar la diferencia entre la cuantía devengada por lesiones y la cuantía devengada por fallecimiento.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para hacer efectivas las previsiones de este Real Decreto.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a las reclamaciones que se hallaren en trámite.

Sin perjuicio de ello, los expedientes resueltos con anterioridad a su vigencia, podrán ser revisados a instancia de los interesados, para ajustarlos a las prescripciones del mismo, siempre que las correspondientes solicitudes se dedujeran dentro del plazo de tres meses desde el día de su entrada en vigor.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIANTE

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

5776

ORDEN de 5 de enero de 1982, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio, sobre reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido, ha venido a unificar en el Instituto Nacional de Servicios Sociales las competencias y facultades relativas al reconocimiento de los derechos derivados de las condiciones